República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 **016 2012 00112 00**
Demandante	Reintegra (cesionario) de Bancolombia S.A., y HEYDER Ayala Pérez (cesionario) Central de Inversiones S.A.
Demandado	Roque Eduardo Rengifo García y otros
Asunto	Fija fecha de remate, decreta embargo, nombra secuestre
AI No.	303V (1163)

Cumplidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P., se procede a señalar como fecha de remate, el **23 de febrero de 2021 a partir de las 9:30 A.M**. de los inmuebles que a continuación se describen:

Derecho del 50% que recae sobre el inmueble con F.M.I. N° 001-517856. Parqueadero N° 20, Ubicado en el Bloque 2 del Conjunto Residencial Prados del Tesoro P.H., calle 6 N° 25-230 de Medellín, avaluado el 100% en la suma $22.842.000, **el 50% del bien equivale a $11.421.000,00.**

Derecho del 50% que recae sobre el inmueble con F.M.I. N° 001-517865. Parqueadero N° 29-B2, Incluye Deposito, Ubicado en el Bloque 2 del Conjunto Residencial Prados del Tesoro P.H., calle 6 N° 25-230 de Medellín, avaluado el 100% en la suma $30.798.000,00 **el 50% del bien equivale a $15.399.000,00.**

Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de cada uno de los avalúos, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil.

Los interesados deberán presentar sus ofertas en **sobre cerrado** para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido **por lo menos una (1) hora**.

Expídase y publíquese aviso en radio y prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Ahora bien, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente, encontrando que la señora **LILIANA MARÍA FLOREZ SÁNCHEZ** no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a Se designa como auxiliar de la justicia secuestre a **BEATRIZ ELENA LONDOÑO.**, quien se ubica en la carrera 66 c 32 d 27 de Medellín, teléfono 4440382 celular 3182694993, 3182958598 correo electrónico accpropiedadraiz@gmail.com. .La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora **LILIANA MARÍA FLOREZ SÁNCHEZ** deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

Finalmente, por ser procedente la petición invocada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C. General del Proceso:

Se **Decreta el embargo el embargo** de los dineros que el señor EDUARDO ENRIQUE REGINO CASAS con c.c. N° 71.753.163 y la SOCIEDAD RENGINO DEPORTES S.A. con NIT. 900.198.207-2, posean a cualquier título en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT'S entre otros, en la entidades Bancarias, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, SCOTIABANC COLPATRIA, BCSC, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO PICHINCHA. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95866a546967724ec819e2b881479233524aa548376b58cceef a8d312830e040

Documento generado en 19/08/2020 06:34:39 p.m.